



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Ejecutivo No.6800140030222019-00515-00  
**Demandante:** ANTONIO ORTIZ DIAZ  
**Demandados:** JESUS DAVID GUERRERO GELVEZ, VICTOR JULIO MENDEZ SANCHEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la señora Juez que el demandado Jesús David Guerrero Gelvez, mediante memorial enviado el día de hoy a la dirección de correo electrónico del Juzgado, solicitó se resolviera las solicitudes elevadas el 12 de marzo de 2020. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia secretarial y en especial el memorial presentado por los sujetos procesales (Fl. 31-32), se accederá favorablemente a los pedimentos elevados y en consecuencia, se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados JESUS DAVID GUERRERO GELVEZ y VICTOR JULIO MENDEZ SANCHEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra calendarado del 29 de agosto de 2019, desde el **12 de marzo del presente año**, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, respecto a la solicitud de suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, se resalta que atendiendo a que como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, ordenó la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo 2020 y con Acuerdo PCSJA20-11517 ordenó el levantamiento de los mismos a partir del 1 de Julio de 2020, se considera que la solicitud de suspensión es procedente conforme lo señalado en el artículo 162 del C.G.P., ya que no podría interpretarse que el término pactado por las partes para esos fines acaeció durante el termino en que se encontraron suspendidos los términos judiciales, pues precisamente la finalidad de dicha potestad está prevista para suspender el proceso cuando el mismo se encuentra en trámite, es decir, cuando los términos están corriendo.

Por lo expuesto, se ordenará la suspensión del presente proceso desde el 12 de marzo de 2020 y hasta el 28 de agosto del presente año, momento para el cual el mismo será reanudado, aún de oficio.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del demandado JESUS DAVID GUERRERO GELVEZ, por encontrarse satisfecho el presupuesto fáctico señalado en el numeral 1 del artículo 597 de nuestro estatuto procesal vigente, sin lugar a condena en costas por así convenirlo las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, habrá lugar a condenar a la parte demandante a los perjuicios que se pudieran haber ocasionado al demandado con el levantamiento de la medida cautelar, atendiendo a que el legislador en el numeral 10 del artículo 597 ejusdem, dispuso que de oficio se impondrá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

dicha condena, a menos que la partes convengan otra cosa, lo cual no acaeció en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados JESUS DAVID GUERRERO GELVEZ y VICTOR JULIO MENDEZ SANCHEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 29 de agosto de 2019, desde el **12 de marzo del presente año**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decretar la SUSPENSIÓN del proceso desde el 12 de marzo de 2020 hasta el 28 de agosto de 2020, conforme a la petición elevada por las partes de común acuerdo.

**TERCERO:** DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado JESUS DAVID GUERRERO GELVEZ, como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia.

**CUARTO:** Sin condena en costas, por así acordarlo las partes.

**QUINTO:** Se condena en perjuicios al demandante, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 de C.G.P.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría expídanse las comunicaciones necesarias para materializar el levantamiento de la cautelar referida en el numeral tercero de la parte resolutive de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 058 Hoy 27 de julio de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7a6804a5af089ae7c73c7bdf6f99c2691d173352590191f8f2875e7e19dca55**

Documento generado en 23/07/2020 11:59:18 a.m.